

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **074**
Rad. 765203103004-2019-000209-00
Expropiación

Ejecutoriada frente a la parte ejecutante la providencia mediante la cual se admitió la demanda, a efecto de dar impulso al asunto resulta necesario que se disponga del enteramiento de la acción en la forma procesalmente dispuesta en el ordenamiento jurídico, frente al extremo demandado.

Lo anterior pues queda en evidencia, que sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, resultando necesario requerir a la demandante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la entidad demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f9906d53dcff634e88b10bdc642964ab0c19ee1ca0089eeb100ec201d2e74**

Documento generado en 16/02/2021 03:43:22 PM